

## JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veintitrés de abril de dos mil veintiuno

Proceso	Verbal
Demandantes	María Dolores Gómez Gómez y otra
Demandada	Kira Anne Gardner
Radicado	050013103008-2021-00094-00
Egreso	051
Asunto	Rechaza por competencia

Por auto del 24 de marzo de 2021, se inadmitió la presente demanda, concediéndole a la parte demandante un término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del auto por estados, con el fin de que diere cumplimiento a los requisitos allí exigidos.

La parte actora, estando dentro de la oportunidad legal, allegó escrito subsanando los requisitos, adecuando además las pretensiones, concretamente la pretensión primera, la cual quedó en la siguiente forma:

*"PRETENSION PRIMERA PRINCIPAL: Se declare que la señora KIRA ANNE GARDENER en su calidad de propietaria del inmueble ubicado en la calle 48 No 77-49, tercer piso, apto 301, de la ciudad de Medellín, **ha incurrido en una responsabilidad civil contractual, por violación al reglamento de propiedad horizontal,** por haber construido un apartamento de más de 118 metros cuadrados en la terraza o cenit de la copropiedad, violando las normas de construcción y urbanistas, tanto generales como del plan Básico de Ordenamiento Territorial del Municipio de Medellín (Ant)".*

Al respecto tenemos que el artículo 17 del CGP., establece la competencia de Jueces Civiles Municipal en única instancia, y en su numeral 4º dispone: *"...De los conflictos que se presenten entre los copropietarios o tenedores del edificio o conjunto o entre ellos y el administrador, el consejo de administración o cualquier otro órgano de dirección o control de la persona jurídica, en razón de la aplicación o interpretación de la ley y del reglamento de propiedad horizontal..."*.

Conforme a lo indicado anteriormente, el proceso es de competencia de los Jueces Civiles Municipales de esta localidad, en razón a la naturaleza

del asunto, razón por la cual se rechazará de plano la presente demanda, ordenando su remisión a la Oficina Judicial, para su reparto. Art. 90 C.G.P.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Se RECHAZA la presente demanda Verbal promovida por MARIA DOLORES GOMEZ GOMEZ Y OLGA DEL CARMEN YEPES RAMIREZ contra KIRA ANNE GARDNER, por las razones ya expuestas.

**SEGUNDO:** Se dispone su remisión a la Oficina de Apoyo Judicial, para que se repartida a los Jueces Civiles Municipales(reparto) de esta localidad.

**TERCERO:** Por la secretaría del despacho, efectúese las anotaciones de rigor.

**NOTIFÍQUESE**



**ISABEL CRISTINA MORENO CARABALÍ**  
**JUEZ**

(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)